Auto No. 002 del 12 de enero de 2021 Ejecutivo con Garantía Real menor cuantía. Rad. 76001400302420200083400. Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 contra JHON JAIRO MOSQUERA MINA CC 1130678249

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de diciembre de 2020, para revisión si procede librar mandamiento de pago o en su defecto inadmitir para ser subsanada. Sírvase proveer. Cali, 12 de enero de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 002. Rad. 76001400302420200083400
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JHON JAIRO MOSQUERA MINA, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. El número que aparece en el pagaré no es concordante con el relacionado en la demanda.
2. La parte demandante pretende en el cobro de las cuotas vencidas de los meses de junio a diciembre de 2020 e igualmente el cobro de intereses de plazo sin determinarse con precisión sobre que valor hace dicha reclamación, además de capitalizar sobre un mismo día intereses ej: 05/05/2020 al 06/05/2020; 06/05/2020 al 07/05/2020 etc.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Reconocer personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, C.C. No.19.417.696 y
T.P. No.63.217 del C.S.J., - GESTICOBRANZAS SAS, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

Luis Angel Paz
Juez

Scanned by CamScanner

Auto No. 003 del 12 de enero de 2021 Ejecutivo menor cuantía. Rad. 76001400302420200083600. Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7 contra CARLOS ALFREDO ESTUPILAN CORTES C.C. 16.260.017

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 15 de diciembre de 2020, para revisión si procede librar mandamiento de pago o en su defecto inadmitir para ser subsanada. Sírvase proveer. Cali, 12 de enero de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 003. Rad. 76001400302420200083600
Cali, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva menor cuantía adelantada por BANCO PICHINCHA S.A., contra CARLOS ALFREDO ESTUPILAN CORTES, encuentra el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Los títulos valores pagaré y carta de instrucciones están ilegibles.
2. DEBE INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Reconocer personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, C.C. No.19.417.696 y
T.P. No.63.217 del C.S.J., - GESTICOBRANZAS SAS, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifiquese,

Luis Angel Paz
Juez

Scanned by CamScanner